

Lima, 28 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01951-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0797-2020-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : LADRILLOS Y TEJAS SORAMA AUCCAYLLE-LATESA S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA SAN JERÓNIMO
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA
MATERIA : IMPROCEDENCIA DE RECONSIDERACIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 00224-2022-OEFA/DFAI, el escrito con registro N° 2022-E01-094079 del 01 de setiembre de 2022, y demás actuados en el Expediente N° 0797-2020-OEFA/DFAI/PAS; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante la Resolución Directoral N° 00224-2022-OEFA/DFAI² de fecha 28 de febrero de 2022 (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) resolvió declarar la responsabilidad administrativa de LADRILLOS Y TEJAS SORAMA AUCCAYLLE-LATESA S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de las conductas infractoras detalladas a continuación:

Cuadro N° 1: Conductas infractoras

N°	Conductas infractoras
H.I.1	El administrado incumplió la medida preventiva dictada a través del Acta de Supervisión – Medida Administrativa del Expediente N° 0478- 2019-DSAP-CIND del 27 de agosto de 2019, toda vez que no implementó un área para almacenar el combustible sólido (leña) con cobertura en el piso, techo y canaletas o cunetas perimetrales que impidan el ingreso de agua pluvial que incremente la humedad en los combustibles.
H.I.2	El administrado incumplió la medida preventiva dictada a través del Acta de Supervisión – Medida Administrativa del Expediente N° 0478- 2019-DSAP-CIND del 27 de agosto de 2019, toda vez que no implementó un área señalizada, techada y cercada, sobre suelo afirmado, que evite el arrastre y dispersión de los residuos sólidos (cenizas, ladrillos rotos y/o rechazados por presentar alguna característica no apta para su uso) por acción de las lluvias o vientos, respectivamente y, que cuente con canaletas o cunetas perimetrales que impidan el ingreso de agua pluvial.

2. Asimismo, en la Resolución Directoral se resolvió imponer al administrado una multa ascendente a **4.521 Unidades Impositivas Tributarias** (en adelante, **UIT**).

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20489978726.

² Cabe precisar que, conforme a lo desarrollado en el acápite II de la Resolución Subdirectoral, el administrado registró el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 de la Planta San Jerónimo el **27 de mayo de 2020**; por lo que se dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador con posterioridad a dicha fecha.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

3. El 1 de setiembre de 2022, mediante el documento con registro N° 2022-E01-094079, el administrado interpuso el recurso de reconsideración (en adelante, **recurso de reconsideración**) contra la Resolución Directoral.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

4. Las cuestiones en discusión en el presente procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:
- (i) Cuestión procesal: Determinar la procedencia del recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral.
 - (ii) Cuestión de fondo: Determinar si es recurso de reconsideración interpuesto por el administrado debe ser declarado fundado o infundado.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1 Cuestión procesal: Determinar si es procedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado

5. El presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) se encuentra en el ámbito de aplicación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**).

(i) **Plazo de interposición del recurso**

6. De acuerdo con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideren que les cause agravio³.
7. Asimismo, en el artículo 222° del mencionado dispositivo legal⁴, se establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. Adicionalmente, corresponde indicar que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, de conformidad con el numeral 1 de los artículos 142° y 147° del mismo cuerpo normativo⁵.

³ **TUO de la LPAG**
Artículo 218.- Recursos administrativos
(...) 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...).

⁴ **TUO de la LPAG**
Artículo 222.- Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

⁵ **TUO de la LPAG**
Artículo 142.- Obligatoriedad de plazos y términos
142.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta. (...)

Artículo 147. Plazos improrrogables

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

8. En el presente caso, la Resolución Directoral fue notificada en la casilla electrónica del administrado el 07 de marzo de 2022 a las 02:38:51 PM; lo que se desprende de la Constancia de Depósito de Notificación Electrónica de la Resolución Directoral que se muestra a continuación:

				
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental				
CONSTANCIA DEL DEPÓSITO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA				
RUC:	20489978726			
RAZÓN SOCIAL:	LADRILLOS Y TEJAS SORAMA AUCCAYLLE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LATESA SAC.			
CASILLA ELECTRÓNICA:	20489978726.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe			
CORREO ELECTRÓNICO:				
CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
117498	RESOLUCIÓN N° 00224-2022-OEFA/DFAI [RD 00224-2022-OEFA- DFAI.pdf] (Documento principal)	07-03-2022 02:38:51 PM	07-03-2022 02:38:51 PM	165663
ANEXOS 1. INFORME N° 00334-2022-OEFA/DFAI-SSAG [00334-2022_12402RD079720IAP.pdf]				

9. En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG⁶, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM⁷ y conforme a los numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15° del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA (en adelante, **Reglamento de Casillas Electrónicas**)⁸, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 0010-

147.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario. (...)

⁶ **TUO de la LPAG**

Artículo 20. Modalidades de notificación (...)

20.4. (...) La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica.

En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

Asimismo, se establece la implementación de la casilla única electrónica para las comunicaciones y notificaciones de las entidades del Estado dirigidas a los administrados. Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban los criterios, condiciones, mecanismos y plazos para la implementación gradual en las entidades públicas de la casilla única electrónica. (...)

⁷ **Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM**

Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica

Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades.

⁸ **Resolución del Consejo Directivo N° 0010-2020-OEFA-CD**

Artículo 15.- Notificaciones

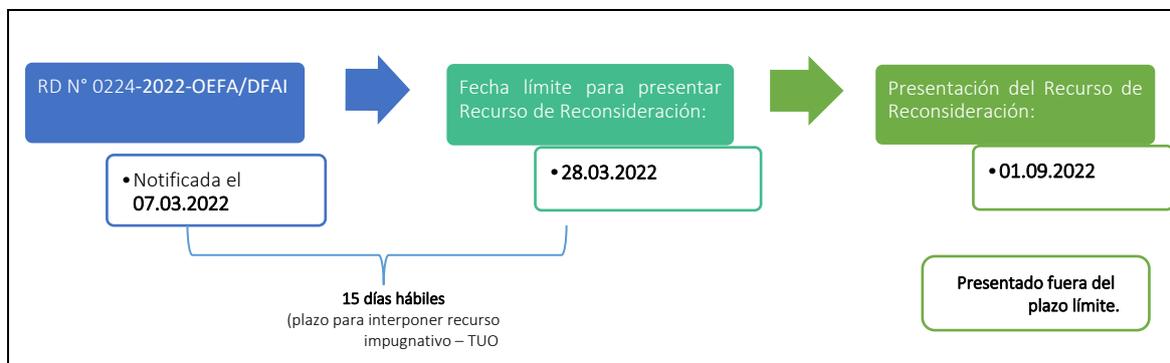
15.1. Las notificaciones electrónicas se efectúan de lunes a viernes en el horario de atención al público establecido por el OEFA, a excepción de la notificación de medidas preventivas dictadas mediante Acta de supervisión, en cuyo caso se aplica lo dispuesto en el Artículo 29 del Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD, o la norma que lo sustituya.

15.2. En el caso que el depósito del documento en la casilla electrónica sea realizado fuera del horario establecido por el OEFA, la notificación surte efectos a partir del día hábil siguiente. (...)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

2020-OEFA-CD; la Resolución Directoral fue notificada válidamente⁹ en la casilla electrónica del administrado el 07 de marzo de 2022.

10. Por lo tanto, el plazo de quince (15) días hábiles perentorios para la interposición del recurso impugnatorio concluyó el 28 de marzo de 2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149° del TUO de la LPAG¹⁰.
11. No obstante, el administrado presentó el Recurso de Reconsideración el 1 de setiembre de 2022, a través de la plataforma de mesa de partes virtual del OEFA¹¹, mediante el registro N° 2022-E01-094079.
12. Por consiguiente, se evidencia que el administrado interpuso el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral fuera del plazo legal de quince (15) días hábiles, conforme al siguiente detalle:



13. Por lo expuesto, corresponde **declarar improcedente el recurso de reconsideración**, debido a que el mismo se interpuso de manera extemporánea, careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto a los argumentos que el administrado expuso en su recurso.

En uso de las facultades conferidas en el Literal e) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por **LADRILLOS Y TEJAS SORAMA AUCCAYLLE-LATESA S.A.C.** en contra de la

⁹ Al respecto, cabe precisar que si bien el administrado alegó que tomó conocimiento de la notificación de la Resolución Directoral el 1 de setiembre de 2022, cuando accedió por primera vez a la casilla electrónica; la notificación fue realizada válidamente el 7 de marzo de 2022.

¹⁰ **TUO de la LPAG**
Artículo 149. Régimen de las horas hábiles
El horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas:
1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas. (...)
Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades.

¹¹ <https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral N° 00224-2022-OEFA/DFAI, de conformidad con los argumentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°. - Informar a **LADRILLOS Y TEJAS SORAMA AUCCAYLLE-LATESA S.A.C.** que, contra la presente Resolución es posible la interposición del recurso impugnativo de apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y con el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]

JCPH/SPF/lvo



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08013559"



08013559